- d) Un representante del ICO, que actuará como vocal.
- e) Además, actuando como vocal, se incorporará una representación, con derecho a un voto, de la comunidad autónoma o ciudades de Ceuta y Melilla, en cuyo territorio se localicen los proyectos que sean objeto de valoración por la comisión, que deberá aportar los originales de la documentación correspondiente a los proyectos objeto de valoración.
- 2. Con carácter previo a la reunión de la comisión de valoración, la Mesa de Directores Generales de Comercio será informada de todos los proyectos que vayan a ser objeto de examen por la citada comisión.
- 3. La Comisión de valoración acomodará su funcionamiento al régimen previsto para los órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décimo. Criterios de Valoración.

- 1. Las solicitudes de financiación serán evaluadas conforme a los siguientes criterios:
- a) La localización de las inversiones (0 a 5 puntos).
- b) La capacidad de los proyectos para combinar la mejora de los equipamientos comerciales con el desarrollo urbano sostenible y, en particular, con la rehabilitación de edificios y la renovación urbana (0 a 3 puntos).
- c) La capacidad de los proyectos para innovar y mejorar la productividad del sector (0 a 5 puntos).
- d) La capacidad de los proyectos para actualizar y enriquecer la oferta comercial instalando y desarrollando nuevos equipamientos comerciales (0 a 5 puntos).
- e) La capacidad de los proyectos de mejorar la seguridad de los establecimientos y centros comerciales abiertos (0 a 3 puntos).
- f) La contribución de los proyectos a la mejora de la calidad ambiental y la eficiencia energética (0 a 5 puntos).
- g) La capacidad de los proyectos para generar empleo (0 a 5 puntos).
- h) La contribución de los proyectos a la accesibilidad (0 a 5 puntos).
- 2. La puntuación final que otorgue la Comisión de valoración a cada proyecto será el resultado de calcular la media aritmética entre la media de las puntuaciones otorgadas por los representantes del Ministerio de Economía y Competitividad, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y del ICO, de una parte y la puntuación emitida por la

representación de la comunidad autónoma o ciudades de Ceuta y Melilla cuyos proyectos sean objeto de valoración por dicha comisión, de otra.

Undécimo. Resolución.

1. La Comisión de valoración elaborará una propuesta de resolución, por cada una de las solicitudes presentadas que se elevará a la Conferencia Sectorial de Comercio Interior para su aprobación.

La Conferencia Sectorial de Comercio Interior podrá delegar este trámite en la Mesa de Directores Generales de Comercio Interior.

2. Previo acuerdo de la Conferencia Sectorial de Comercio Interior, corresponderá a cada una de las comunidades autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla dictar resolución definitiva que autorice o deniegue la concesión de los préstamos con cargo al Fondo, correspondientes a las solicitudes de su ámbito territorial, en un plazo máximo de tres meses contados desde la publicación de la convocatoria. Dicha resolución, que será motivada, determinará la cuantía otorgada, será publicada en el boletín oficial de la comunidad autónoma correspondiente o de las ciudades de Ceuta y Melilla, y pondrá fin a la vía administrativa.

A tenor de lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el silencio administrativo tendrá sentido desestimatorio.

Duodécimo, Publicación.

El Ministerio de Economía y Competitividad ordenará la publicación del presente acuerdo en el "Boletín Oficial del Estado". Asimismo, las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla publicarán, en su respectivo diario oficial, el anuncio de esta publicación.

Decimotercero. Eficacia.

El presente acuerdo producirá sus efectos desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA EDICTO DE NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

2556.- No habiendo sido posible realizar la notificación al interesado por causas no imputables a esta Administración, y una vez intentada por dos veces, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 112 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, se cita a los obligados o repre-